

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atraendo: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Continuando vigente la Orden de 3 de febrero de 1937, que suspendía las llamadas fiestas de Carnaval, recuerdo a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la prohibición absoluta de celebrar aquéllas, ni llevar a cabo acto alguno que, directa o indirectamente, pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1942, complementaria del Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 13 del Decreto de fecha 19 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que regula la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, he dispuesto lo siguiente:

Organización del Registro Oficial Central.

Artículo 1.º El Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario comprenderá los siguientes grupos:

Grupo 1.º Productos y materias primas directamente útiles por sus principios activos y preparados especiales o específicos destinados a prevenir y combatir enfermedades y plagas de las plantas en cualquiera de los períodos de su ciclo biológico, o en su conservación y transformación derivada. Este grupo se dividirá en las Secciones siguientes: a) Insecticidas; b) Criptogamicidas, y c) Desinfectantes en general.

Grupo 2.º Productos de Sección coadyuvante, clasificados atendiendo a su finalidad (adherentes, emulsionantes, mojanter, facilidad de suspensión; aumento de efecto útil por transformación, etc., etc.)

Grupo 3.º Productos destinados al saneamiento de las tierras y preventivos de accidentes varios, incluyéndose entre ellos los hervicidas; los desinfectantes de terreno; los utilizados para la limpieza y protección de frutos y productos agrícolas a fin de evitar en ellos alteraciones en período de conservación; los aplicados para la defensa contra las heladas y otros accidentes meteorológicos, y cuantos por su acción contribuyen a evitar estados anormales y perjudiciales en las plantas o partes de las mismas.

Grupo 4.º Material fitosanitario, clasificado en las siguientes Secciones: a) Generadores; b) Cámaras de desinfección; c) Inyectores, pulverizadores, espolvoreadores; d) Equipos de fumigación, y e) Máquinas, aparatos, métodos y elementos que sean aplicables en terapéutica agrícola y no tengan cabida en las agrupaciones anteriores.

Plazo y régimen de inscripción de productos y material fitosanitario.

Artículo 2.º Dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 19 de septiembre de 1942, deberán ser inscritos en el Registro Oficial Central:

a) Los productos fitosanitarios que existan actualmente en el mercado, esté o no esté autorizada por la Dirección General de Agricultura su fabricación, venta, circulación y propaganda.

b) El material fitosanitario de fabricación nacional o extranjera puesto a la venta en España.

c) Los equipos para aplicación de tratamientos especiales que existan en funcionamiento.

En lo sucesivo, antes de ser ofrecido al público algún nuevo producto, aparato o método de tratamiento, deberá estar necesariamente inscripto en el mencionado Registro.

Artículo 3.º La inscripción de los productos fitosanitarios de origen nacional se solicitará de la Dirección General de Agricultura, por los fabricantes o concesiona-

rios, a través de las Jefaturas Agronómicas provinciales, haciendo constar en la instancia los siguientes datos:

a) Nombre o razón social responsable.

b) Nombre del producto y el comercial, si está registrado.

c) Lugar de fabricación o preparación.

d) Composición cualitativa y cuantitativa en principios activos o elementos útiles.

e) Posibilidad de alteración o no del producto y plazo de actividad para los preparados.

f) Uso y aplicación recomendada especificando también dosis e instrucciones para su empleo.

g) Envases, capacidad y material empleado en los materiales especiales.

h) Ensayos y demostraciones que se deseen realizar.

i) Indicación referente a si figura inscripto en otros Registros para aplicaciones diferentes.

j) Capacidad de producción.

k) Precios de venta.

Con la instancia se presentará:

a) Muestra del producto.

b) Certificado de análisis con las características físico-químicas, expedido por técnico que dirija la fabricación.

c) Cuando esté reconocida anteriormente la utilidad agrícola del producto, la autorización o certificación justificativa.

d) Publicaciones y textos de propaganda.

e) Cuantos datos se considere convenientes.

Artículo 4.º La inscripción del material fitosanitario de producción nacional y de los equipos para aplicación de tratamientos especiales será solicitada por los fabricantes, concesionarios o razón social responsable de la Dirección General de Agricultura y a través de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, debiendo detallarse en la instancia las características técnicas del material, sus aplicaciones previstas y fundamentos científicos de aplicación de los métodos.

Artículo 5.º La inscripción de los productos y material fitosanitario extranjeros se solicitará directamente de la Dirección General de Agricultura cumpliendo requisitos análogos a los determi-

nados en el artículo tercero, si bien las garantías técnicas alegadas y los certificados de composición deberán ser refrendados por un Ingeniero agrónomo español, cuyo nombre constará también en la etiqueta, que garantice la composición de los preparados o específicos presentados en envases especiales.

Queda terminantemente prohibida la inscripción de cualquier clase de producto o material fitosanitario extranjero como si fuese nacional, o viceversa; así como trasvasar los primeros y etiquetarlos de modo distinto al que tienen en origen.

Artículo 6.º Al solicitarse la inscripción en el Registro Oficial Central se abonará la cantidad correspondiente conforme a las tarifas oficiales, cantidad que será destinada al pago de derechos facultativos de inscripción, reconocimiento, análisis, censura del material de propaganda y trabajos que la Dirección General de Agricultura estime conveniente realizar para ensayos y comprobaciones.

Cuando el petionario de inscripción de algún producto o material solicite el ensayo y demostración facultativa de la eficacia práctica supuesta, la Dirección General de Agricultura determinará el Centro especializado del Instituto de Investigaciones Agronómicas o Servicio Oficial Agronómico que haya de realizarlo, previo plan y presupuesto a cargo del interesado, al cual se le expedirá posteriormente el correspondiente certificado de resultados.

Los ensayos y demostraciones de iniciativa oficial podrán hacerse previamente a la inscripción solicitada, como elemento de juicio para resolver; pero no son obligatorios, y por consiguiente, si con posterioridad a la inscripción se efectuasen tales trabajos oficiales y sus resultados no comprobasen el valor y eficacia del producto o material en relación con el uso y destino declarado, la mencionada Dirección General podrá acordar, sin apelación, la baja en el Registro, aparte de las otras sanciones que procedan.

Artículo 7.º Antes de conceder la inscripción en el Registro Oficial Central será censurada la propaganda facultativa correspondiente,

la que, una vez aprobada, podrá circular y divulgarse haciendo constar en el texto la autorización y el número de inscripción, sin cuyo requisito se considerará sancionable como fraude. En todo caso, el texto aprobado, para propaganda en prensa, radio, etc., será visado por la Jefatura Agronómica respectiva antes de su publicidad. Toda modificación o nueva propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, requerirá la previa aprobación.

Crantos con carácter industrial, corporativo o sindical tengan equipos para trabajos especiales o habituales de tratamiento, así como los fabricantes y vendedores inscritos en el Registro provincial, quedan sometidos para la propaganda, al mismo régimen de censura antes señalado.

Los periódicos, emisoras de radio, empresas cinematográficas, gramofónicas y receptoras de anuncios no podrán recibir publicación ni anuncios de los productos y material afectado por la presente disposición sin la previa censura mencionada, siendo responsables del incumplimiento, con independencia de las sanciones que correspondan, los representantes del producto y material.

Derechos y obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Oficial Central.

Artículo 8.º La Dirección General de Agricultura, a la vista de la documentación presentada y de los datos obtenidos, resolverá si procede o no, sin ulterior recurso, la inscripción solicitada en el Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario, y publicará periódicamente relación de los inscritos en dicho Registro.

Se comunicará a la Estación Central de Fitopatología Agrícola y al Servicio de Defensa Contra Fraudes, el número de registro asignado a los inscritos y las condiciones complementarias con que han sido admitidos.

La concesión de número en el Registro autoriza a las Casas interesadas para poder importar, elaborar, vender o divulgar en las condiciones aprobadas los productos y material, sin que tal hecho signifique recomendación respecto a la eficacia de su empleo, de no haber sido ensayado y sancionada su utilidad por algún Servicio Agronómico Oficial expresamente autorizado.

El producto registrado no podrá sufrir variación alguna en cuanto al nombre, composición, uso y propaganda, ni tampoco los envases especiales, sin previo conocimiento y autorización de la referida Dirección General, la que, en estos casos, determinará si procede o no nuevo número de Registro. Se estimará fraudulenta toda modificación no autorizada.

El plazo de validez de la concesión de número en el Registro, y por tanto, de los derechos inherentes a ella, será de cinco años, salvo anulación antes de finalizar este plazo.

La no concesión de número en el Registro implica, por el contrario, la prohibición de importar, fabricar, vender o divulgar con finalidades agrícolas el producto o material de que se trate.

Artículo 9.º En lo sucesivo,

para que pueda ser autorizada la importación de cualquier producto o material fitosanitario será condición indispensable la presentación, en el Servicio de Inspección Fitosanitaria del puerto o frontera y en la aduana correspondiente, del certificado de inscripción en el Registro Oficial Central, sin cuyo requisito no se despachará la mercancía.

Inscripción de fabricantes, comerciantes y poseedores de equipos en los Registros provinciales.

Artículo 10. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», todas las personas y entidades dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario se inscribirán en el Registro Oficial correspondiente de la Jefatura Agronómica de la provincia en que realicen operaciones comerciales, debiendo entenderse que esta inscripción es puramente personal y no se refiere a la de los productos y material que tales industriales o comerciantes fabrican o venden.

En igual periodo se inscribirán los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitario dentro de la provincia, ya sea con carácter industrial, corporativo o sindical.

Régimen de fabricación, venta e inspección.

Artículo 11. Los productos vendidos en envases usuales serán garantizados por factura de venta donde se haga constar el número de Registro de inscripción y la composición y riqueza en elementos útiles, cuyos datos serán concordantes con los del precinto y etiqueta.

Los preparados y específicos vendidos en envases especiales reseñarán como garantía, en los mismos envases o en sus etiquetas y envolturas, los siguientes datos: Número de Registro, nombre comercial, composición y aplicación autorizada. Estos datos serán refrendados por el fabricante, en factura, al comprador.

Las recipientes que en fábricas, laboratorios o almacenes tengan el producto dispuesto para su envase definitivo, estarán etiquetados de análoga manera que para su salida al mercado.

En los marbetes de facturas, textos y publicaciones de propaganda no podrán consignarse otros datos que los registrados.

En cuanto al material fitosanitario, llevará grabado a troquel el número del Registro.

Artículo 12. La inspección periódica de fábricas y establecimientos de productos y material fitosanitario, conforme al artículo noveno del Decreto, se efectuará semestralmente, aparte de las eventuales que requiera la concesión y distribución de cupos de primeras materias y de productos y material elaborados. Los Ingenieros afectos a las Jefaturas Agronómicas y los Ingenieros Agrónomos inspectores podrán presenciar las operaciones de fabricación que estimen convenientes comprobar.

Las infracciones que se observen serán denunciadas mediante acta reglamentaria, ante la Jefatura

Agronómica respectiva, la que tramitará el expediente, aplicando o informando sobre las sanciones que procedan.

El personal encargado de la inspección, en armonía con los artículos quinto, noveno y undécimo del Decreto, se considerará facultado con plenos poderes y revestido de toda autoridad para las comprobaciones procedentes.

Artículo 13. La recogida de muestras de productos se hará, por triplicado, en forma reglamentaria; uno de los ejemplares se entregará al interesado, otro se remitirá a la Jefatura Agronómica correspondiente, y el tercero quedará en poder del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis de tales muestras, a los efectos de la comprobación de la fórmula o composición declarada, se efectuará por la Jefatura Agronómica correspondiente o Laboratorio de Terapéutica Agrícola de las Estaciones de Fitopatología Agrícola, que contarán para su cometido con la colaboración de los demás Centros especiales del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y los casos de disconformidad de los interesados serán resueltos con carácter arbitral y sin apelación por el Laboratorio Central del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

El análisis y ensayo de las muestras destinadas al estudio y comprobación de la eficacia práctica de un producto se realizará por las Estaciones de Fitopatología Agrícola o Centro especializado del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y en segunda comprobación inapelable por el Laboratorio de Terapéutica de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, con la colaboración de los Centros Agronómicos que pueda requerir, en su caso.

Para la recogida de muestras de material fitosanitario se seguirán análogos trámites, y la Dirección General de Agricultura determinará el Centro o Servicio Agronómico que haya de realizar la comprobación procedente.

Sanciones.

Artículo 14. El régimen de sanciones para los infractores se ajustará a las siguientes normas:

1.º La no inscripción de los productos, material y equipos mencionados en el artículo segundo, en el periodo fijado en el mismo, será sancionada con la multa variable de 500 a 25.000 pesetas y decomiso.

2.º La no inscripción en los Registros y en el plazo determinado por el artículo décimo, será sancionada con multa de 100 a 5.000 pesetas.

3.º Si cumplido el requisito de inscripción y censura de propaganda, ésta o la exposición a la venta no responde a las condiciones aprobadas, se sancionará con multa de 500 a 10.000 pesetas, e incluso decomiso si las faltas fueran esenciales, llegando en casos de reincidencia, a duplicar la multa, anulación del Registro y prohibición de elaboración.

4.º Cuando la composición y eficacia de los productos no correspondan a la declarada para obtener el número en el Registro de inscripción, multa de 1000 a 25000 pesetas y decomiso, pudiéndose

anular el número del Registro y prohibir elaboración y venta.

5.º Si la riqueza del producto en elementos útiles declarados fuera inferior a la garantizada, multa de 500 a 5.000 pesetas la primera vez; la reincidencia, con doble cuantía y decomiso; procediéndose la tercera vez a la intervención de la fabricación, anulación del Registro y prohibición de elaborar.

6.º La venta de preparados en envases especiales, con etiquetas, envolturas, propaganda o embalajes que no respondan a lo autorizado, multa de 500 a 5.000 pesetas y requisa, sin derecho a indemnización.

7.º El fraude de la declaración, etiquetado y envase de producto extranjero como nacional o viceversa, multa de 200 a 1.500 pesetas.

8.º La propaganda aislada que se acompañe a productos, material y equipos así como la de prensa, emisoras de radio, proyecciones, impresiones gramofónicas y cualquier otro medio de difusión, que no se sometan a la previa censura y autorización, multa de 100 a 5.000 pesetas, aplicables a la empresa y al interesado, siendo, además, ambos subsidiariamente responsables; la reincidencia, doble multa y prohibición de propaganda.

9.º La falta de distintivo fitosanitario en los envases especiales, la de consignación en las etiquetas y facturas de la riqueza en elementos útiles y la del número del Registro en el material, así como los actos de obstrucción al cometido del personal encargado de la vigilancia y cumplimiento del servicio, multa de 100 a 2.000 pesetas.

10. El incumplimiento de órdenes e instrucciones relacionadas con el desenvolvimiento normal del servicio, con multa hasta de 2.000 pesetas.

Los casos de responsabilidad criminal serán denunciados por la Dirección General de Agricultura a la Autoridad competente.

Artículo 15. El importe de las multas se hará efectivo en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley del Timbre.

Artículo 16. Contra las multas hasta de 2.000 pesetas cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo; y de alzada, ante el Director General de Agricultura, que fallará en última instancia.

Contra las de 2.001 a 10.000 pesetas, recurso de apelación ante el Subsecretario de Agricultura, y de alzada, ante el Ministro de Agricultura.

Las resoluciones sobre intervención en la fabricación, decomiso, prohibición de elaborar, venta y propaganda y anulación del Registro, se acordarán por la Dirección General de Agricultura, sin ulterior recurso.

Artículo 17. Por la mencionada Dirección General se darán las instrucciones procedentes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y las complementarias que requiera el mejor cumplimiento del servicio.

Burgos 26 de febrero de 1945. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

GOBIERNO CIVIL

Relación nominal de las licencias de Caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de enero último.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Años - Edad	Vecindad
1	Felipe Arroyo Jalón	57	Burgos
2	Pedro Ibáñez García	40	Arenillas de Riopisuerga
3	Victor Rioja Muñoz	45	Quintanar de la Sierra
4	Modesto Pérez Arenas	57	Villaveja
5	José Fernández Bustillo	61	Idem
6	Mariano de Abajo Arriba	58	Burgos
7	Florentino Fernández	49	Gredilla la Polera
8	Donato Briñas Gómez	36	Herrera
9	Antonio García Velasco	25	Bezares de Valdelaguna
10	Máximo Tobes Lucía	30	Aranda de Duero
11	Marcimo Lázaro Sualdea	43	Adrada de Haza
12	Saturnino Alzaga del Cura	59	Cuevas de San Clemente
13	Miguel Rodríguez Llorente	19	Adrada de Haza
14	Teódulo Curiel Martín	32	Belbimbre
15	Félix Pérez Martínez	47	Idem
16	José Ruiz Sánchez	21	Barrio de San Felices
17	Gaudencio Martínez García	37	Villalmanzo
18	Teófilo Marina Manso	17	Cerratón de Juarros
19	Agustín de la Serna Requejo	43	Valdezate
20	Quirico Benito Ibáñez	29	Pinilla Trasmonte
21	Marcos Gutiérrez Martín	47	Villafraja
22	Deogracias de los Mozos	46	Valbonilla
23	Rufino Sanz Medina	57	Nava de Roa
24	Anselmo Manrique Gallardo	53	Revilla Vallejera
25	Clodoaldo Gutiérrez	38	Valbonilla
26	Idem		Idem (galgo)
27	Alvaro Hierro Robledo	46	Iero del Castillo
28	Idem		Idem (galgo)
29	Ismael Blanco Medivilla	40	Fuencivil
30	Felicesimo Martín García	24	San Quirce Riopisuerga
31	Eladio Ruiz Marcos	26	Idem
32	Prisciliano Pascual Díez	22	Royuela
33	Mauricio Velasco Barga	50	Cabañes de Juarros
34	Casimiro Martínez Gómez	50	Burgos
35	Ricardo García Fernández	60	Soncillo
36	Jesús Cerro Aparicio	35	Ubierna
37	Vicente Higuero Barbera	32	Pinillos de Esgueva
38	Nicolás Delgado Sagredo	62	Pedrosa de Muñó
39	Indalecio Benito Revilla	57	Villangómez
40	Benedicto Gutiérrez Padrón	36	Villavieja de Muñó
41	Benedicto Rodríguez	36	Royuela
42	Pablo Ortiz Angulo	19	Villanueva
43	Gregorio Castresana Ordoño	34	Medina de Pomar
44	Guillermo Serna Renedo	53	Quintanilla Riofresno
45	Faustino Ochoa Martínez	35	Pajares
46	Emilio Fernández Fernández	57	Barcina del Barco
47	Celestino Arteché Díaz	31	Villafraja
48	Vidal Campo Lara	36	Mahamud
49	Feliciano García Heras	32	Cuevas de San Clemente
50	Heliodoro García Cuñado	66	Idem
51	Victor Martínez Mardones	55	Santa Cruz de Andino
52	Alejandro Ruiz López	54	Idem
53	Ramón Corcuera Riaño	44	Viloria de Rioja
54	Victor Ruiz García	43	Villamayor de Rio
55	Vicente Corcuera Riaño	41	Viloria de Rioja
56	Toribio Oca Riaño	43	Idem
57	Ambrosio Castro Garrido	44	Idem
58	Modesto Mayor Riaño	42	Idem
59	Florentino Corcuera Riaño	48	Idem
60	Gregorio Corcuera Riaño	38	Idem
61	Román Calvo Esteban	44	Torregalindo
62	Julián González Ceballos	18	Villaquirán
63	Ciro Moral Moral	39	Salazar de Amaya
64	Valentín Fernández Aguilar	52	Villanueva Rio Ubierna
65	Emeterio Hontoria Gutiérrez	18	Cilleruelo de Abajo
66	Marcos Gallo Merino	47	Sargentos de la Lora
67	Donato Alava Alava	22	Santa Olalla de Mena
68	Quintín Burgos Santos	34	Iglesias
69	Julián Torre Rubago	24	Burceña
70	Jesús Gutiérrez Urbina	32	Belorado
71	Matias García García	45	Sotragero
72	Germán Moncalvillo García	29	Villagalijo
73	Narciso Portugal Heras	32	Barbadillo del Mercado
74	Faustino Simón González	36	Pedrosa de Duero
75	Teódulo Peña Pérez	36	Idem
76	Secundino Simón González	33	Idem
77	Eustaquio Checa Espejo	49	Bentrefea
78	Marcelo Alonso Alonso	46	Hontoria de la Cantera
79	Julián Olchagaray Velasco	41	Aranda de Duero
80	Cayo de Pablo Escolar	42	Idem
81	Eugenio Pascual Reyes	25	Idem
82	Constancio Ortega Torres	47	Idem
83	Agapito Santamaría		
84	Evaristo Saldaña del Val		
85	Ezequiel Reguero González		
86	Pablo Saldaña Martínez		
87	Zenón Chico Escribano		
88	Argimiro López Rodiño		
89	Prosidio Revilla Varona		
90	Francisco Izquierdo Ibáñez		
91	Moisés García Ahedo		
92	Melchor García Esteban		
93	Andrés Bienes López		
94	Isidoro Alonso Sáiz		
95	Calixto Alonso Martínez		
96	Lucinio Puente Manzanal		
97	Tomás Abad Hierro		
98	Claudio Delgado Iglesias		
99	Idem		
100	Mafias Varona Peña		
101	Marcimo Sáiz Rabanedo		
102	Justo Martínez López		
103	Mauro Pérez González		
104	Luciano González Salazar		
105	Agustín Arrantes Cabestiero		
106	Rufino Palomar de la Cava		
107	Feliciano Zaldo Marin		
108	Santos Barriocanal		
109	Basilio Condado González		
110	Angel Ruiz Sainz		
111	Gregorio López López		
112	José María Bueno		
113	Salomón Delgado Sáiz		
114	Benjamin Barbero Arribas		
115	Manuel Martín Antolin		
116	Luciano Delgado Sagredo		
117	Andrés López Melo		
118	Juan Acha Bartolomé		
119	Félix Medivilla Gómez		
120	Eleuterio González		
121	Julián Pérez Benito		
122	Joaquín González Marroquin		
123	Matias Vicario del Olmo		
124	Francisco Martínez Pascual		
125	Luis Gómez Fernández		
126	Juan García González		
127	Félix Pérez Palacios		
128	Rafael Almonacid Redondo		
129	Florencio Dominguez		
130	Martín de la Fuente Santurde		
131	Paulino García Alonso		
132	Benito Saiz de la Fuente		
133	Filiberto González de la Peña		
134	Feliciano Castaño Delgado		
135	Alejandro Villalain Fernández		
136	Lucio González Pérez		
137	Nicolás de Diego Alvilla		
138	Celestino Vallejo González		
139	Paulino Sancho Segura		
140	Juan Peña Díez		
141	Adolfo Fernández Lizarralde		
142	Netali Fernández Manzanal		
143	Agustín de Diego Palacin		
144	Idem		
145	Valeriano Martínez Izquierdo		
146	Vicente Fernández del Pico		
147	Julián Rodríguez Velizarri		
148	Matias Montoya Aostri		
149	Victoriano Alonso González		
150	Florencio Fernández Fuente		
151	Arsenio Santiago Bernal		
152	Jesús Orive Molinuevo		
153	Arcadio Montojo Perea		
154	Julio Campo Grijelmo		
155	José Martínez Anguiano		
156	Tomás Alegria Villanueva		
157	Vidal Martínez la Hidalga		
158	José Suso Ogueta		
159	Angel Garay Hernández		
160	José Zamorano López		
161	Félix Benito Benito		
162	Emeterio López Sedano		
163	Félix Benito Benito		
164	José María Ruiz Cisneros		
165	Alvaro Sáiz de la Roma		
166	José Movilla del Campo		
167	Félix Villanueva Nuñez		
168	Zacarías Abajo Nebreda		
169	Ildefonso Bueno López		
170	Indalecio Martínez Espinosa		
171	Oscar Zorrilla Peña		
172	Manuel Minguez Andrés		
173	Quiterio Alonso González		
174	Segundo Cameno Ugarte		
175	Julián Martínez Sanz		
33	Cubillejo de Lara		
39	Buniel		
23	Albillos		
20	Buniel		
55	Roa de Duero		
21	Riocerezo		
35	Villamayor de Treviño		
36	Mamolar		
32	Carcedo de Bureba		
34	Monasterio		
33	Villarcayo		
19	Villaverde		
46	Escobados		
55	Villavedón		
36	Iero del Castillo		
62	Valbonilla		
	Idem (galgo)		
54	Quintanaentelló		
47	Cubillos del Rojo		
46	Padilla		
37	Pedrosa de Duero		
42	Oña		
36	Roa		
49	Huerta de Arriba		
30	Pradoluengo		
42	Quintanavides		
50	Cigüenza		
51	Idem		
42	Cidad		
29	Villasilos		
47	Pedrosa Rio Urbel		
59	Palazuelos de la Sierra		
45	Barbadillo de Herreros		
29	Villangómez		
57	Villanueva		
42	Pradoluengo		
32	Villanoño		
63	Lodoso		
41	Olmillos de Sasamón		
46	Quintanilla San García		
28	Quintanaloma		
48	Pedrosa		
54	Soncillo		
31	Huerta de Arriba		
36	Hontoria de la Cantera		
32	Aranda de Duero		
58	Quisicedo		
48	Poza de la Sal		
28	Bascuñana		
46	San Millán de Juarros		
19	Belbimbre		
70	Valbonilla		
19	Gredilla la Polera		
52	Gumiel de Hizán		
58	Sordillos		
17	Quintanilla Rueda		
35	Burgos		
54	Quintanaopio		
40	Escobados de Abajo		
19	Castrillo de Riopisuerga		
32	Castrojeriz		
	Idem (galgo)		
46	Peñaranda de Duero		
70	Hontoria del Pinar		
65	Torre		
54	Berberana		
45	Trespaderne		
45	Idem		
50	Sotragero		
18	Miranda de Ebro		
35	Idem		
42	Vizmallo		
29	Condado de Treviño		
49	Argote		
46	Armentía		
44	Ajarte		
33	Treviño		
31	Revilla Vallejera		
20	Burgos		
50	Presillas de Bricia		
20	Burgos		
51	Idem		
40	Los Ausines		
40	Burgos		
36	Idem		
33	Ciruelos de Cervera		
27	Alfoz de Bricia		
62	Humada		
24	La Prada		
19	Castrojeriz		
49	Salas		
66	Zurbitu		
29	Peñaranda de Duero		

176	Urbano Gutiérrez García	29	Vilasandino
177	Emeterio Espinosa Espinosa	40	Modúbar de San Cibrián
178	Victor Acedo Uzazu	55	Obécuri
179	Miguel Sancho Cuesta	53	Pedraita de Juarros
180	Anastasio Gutiérrez Calvo	46	Huerta de Arriba
181	Esteban Pérez Martínez	42	Pangua
182	Francisco Echaurren Angulo	41	La Puebla de Arganzón
183	Braulio Mariscal González	59	Estépar
184	Felipe Arnáiz Santamaría	36	Burgos
185	Miguel Ruiz Larena	27	Ahedo Linares
186	Nemesio Sáiz Martínez	42	Villamartin de Sotoscueva
187	Gaudencio García Díez	38	Barruelo de Villadiego
188	Ovidio de Diego Pez	29	Estépar
189	Agustín Somovilla García	55	Rebolledo de la Torre
190	Félix Alonso García	46	Idem
191	Hermogenes Arranz Arranz	43	Lerma
192	Lucinio González Alonso	66	Quintanilla Vivar
193	Román López Sainz	34	Ahedo Linares
194	Juán Gómez Ortiz	30	Solduengo
195	Cándido Sáiz López	18	Avellanosa de Muñó
196	Román Sáiz López	34	Idem
197	Victoriano Molinero García	30	Lerma
198	Nicanor Gómez Alonso	34	Solduengo
199	Eusebio Sáiz Reoyo	53	Los Ausines
200	Everardo Torres Salazar	35	Cascajares de Bureba
201	Luis Mayor Cortezón	45	Burgos
202	Enrique Delgado Martín	29	Cuevas de Amaya
203	Juan Morquillas Dueñas	48	Araya de Oca
204	Rufino González Martín	44	Pedrosa del Páramo
205	Teodoro Calzada Calzada	23	San Pedro Samuel
206	Martiniano Peña Martínez	38	Hornicedo
207	Emilio López Mallaira	43	Cascajares de Bureba
208	Benigno Martínez Rodríguez	18	Sarracín
209	Silvio Arce Gallo	15	Rubena
210	Abdón González Fuente	29	Masa
211	Felipe Gil Escudero	17	Villaldemiro
212	Zacarías Martínez	49	Masa
213	Inocencio Calleja Perea	31	Fresno de Losa
214	Saturnino Manzano	55	Villavieja
215	Arturo Revilla Cuñado	49	Cogollos
216	Wenceslao Berberá González	56	Pinillos de Esgueva
217	Atilano Serna Vicario	26	Montorio
218	José Santos Navarro	31	Pampliega
219	Teodosio Martínez Ranedo	42	Quintanilla San García
220	Elías Moreno González	55	Idem
221	Clemente Lalanne Núñez	39	Salas de los Infantes
222	Aquilino Rojo Blanco	41	Melgar de Fernamental
223	Ursicino Herreros Moreno	45	Mazuela
224	Aurelio Maté Alvaro	46	Idem
225	Gaspar Bercedo del Prado	46	Idem
226	Teófilo Díez Román	34	Paulas del Agua
227	Teófilo Escolar Cilleruelo	40	Cilleruelo de Abajo
228	Pedro Ortún Alonso	26	Redecilla del Camino
229	Primitivo Vitores López	62	Torresandino
230	Ismael Garrido Ortiz	26	Gobantes
231	Saturnino Guzmán Ruiz	29	Cubo de Bureba
232	Ildefonso Fernández	44	Castrillo de Valdebezana
233	Clemente Espinosa Córdoba	46	Rábanos
234	Clemente Camarero Núñez	51	Cilleruelo de Abajo
235	Justo García Arroyo	44	Galarde
236	Anastasio García Saornil	27	Roa de Duero
237	Eutiquio Santamaría Blanco	34	Villorajo
238	Idem		Idem
239	Ismael Cuevas Arribas	39	Burgos
240	Melchor Espejo Uria	37	Miranda de Ebro
241	José Araya Ruiz	56	Monasterio de Rodilla
242	Jesús Arnáiz Ruiz	22	Frías
243	Silverio López López	19	Quintana Entrepeñas
244	Marino Fulgaiza Garrido	38	Villagalijo
245	Feliciano Cámara Alarcía	31	Garganchón
246	Juan Riaño-López	27	Vitoria de Rioja
247	Eugenio Fraile Martínez	36	Miranda de Ebro
248	Narciso Anton Domingo	35	Castrillo del Val
249	David Arroyo Merino	43	Salas de los Infantes
250	Lucio Martínez Rojo	48	Idem
251	Félix Martín Martín	49	Vízcainos
252	Cástor Guadilla García	59	Miranda de Ebro
253	Cándido Pérez Peña	32	Pedrosa del Valdeporres
254	Dicifnio de la Peña Sainz	27	Nofuentes
255	Asilio de la Peña Alonso	60	Idem
256	Abundio Gil Barrio	48	Los Barrios de Bureba
257	Cirilo Sánchez Serrano	34	Valle de Valdelaguna
258	Hermenegildo Segura Sainz	38	Idem
259	Diodoro Hernáiz Hernáiz	23	Idem
260	Wenceslao de Pablo Ochoa	46	Idem
261	Manuel Peñaranda Miguel	46	Hontoria del Pinar
262	Julio Bartolomé Pérez	51	Villusto
263	Donato Ramos Oraá	32	Quincoces
264	Félix Larena Baranda	35	Barriosuso
265	Emilio Rámila San Román	30	Viérgol
266	Matias Santibáñez Casado	41	Cabañas de Esgueva
267	Constancio Martínez Paúl	27	Espinosa de Cervera
268	Cayo Carpintero Poza	39	Cardeñadijo

269	Elías González Rios
270	Eleuterio Martínez Martínez
271	Pablo Reola García
272	Emiliano Mayordomo
273	Vidal Rodríguez González
274	Adolfo García Manzanal
275	Julián Martínez Tudanca
276	José Fustel Zaldivar
277	Emilio Barbero Maeso
278	Emiliano Fernández
279	Juan Hernando Aguilera
280	Felicísimo Sahornal Elrico
281	Idem
282	Hernando Cuevas Gómez
283	Martin García Arce
284	Pío Sebastián Illana
285	Manuel Villarías Ruiz
286	Narciso Santaolalla Hernáez
287	Lorenzo Ortega Bañares
288	Calixto Bartolomé Catalino
289	Ubaldo Castrillo Ribero
290	Silvino Baciero Benito
291	Felipe Cámara Barquilla
292	Cipriano Sáiz y Sáiz
293	Eliazaro González Palacios
264	Cesáreo Martínez Plasencia
295	Aléjandra Alonso García
296	Santiago Sanz Gómez

36	La Quintana
52	Hontoria de Valdearados
37	Vallarta de Bureba
61	Miranda de Ebro
39	Sotopalacios
43	Coculina
36	Hermosilla
43	Idem
31	Fontioso
24	Olmos de la Picaza
40	Hinojar del Rey
38	Roa de Duero
	Idem
25	Bercedo
43	Humada
54	Hinojar del Rey
43	Villarcayo
38	Hinojar del Rey
57	Burgos
67	Adrada de Haza
38	Piedrahita de Muñó
30	Aranda de Duero
59	Pinilla de los Barruecos
21	Los Ausines
	Cardeñadijo
39	Villaverde Mogina
28	Molcalvillo
64	Hontoria

Burgos 3 de febrero de 1945. — El Gobernador Civil, P. D., El Comisario Jefe, Fernando V. de Blas.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación de Ayuntamientos del partido judicial de Roa.

Con el fin de formar y aprobar el presupuesto ordinario de esta Agrupación forzosa, para atenciones carcelarias del año 1945, convoco a los señores representantes de los Municipios de este partido judicial para el día 18 del mes actual, a las doce horas, en el salón de actos de esta casa consistorial, y en caso de no poderse celebrar la sesión a dicha hora por no asistir suficiente número, tendrá lugar a las trece horas del mismo día, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Roa 2 de marzo de 1945. — El Alcalde-Presidente, Jesús Casado.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Para su provisión con carácter de interino, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias en esta Alcaldía,

en el plazo de quince días, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, acompañando a dicha solicitud certificación que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Hontoria de Valdearados 2 de marzo de 1945. — El Alcalde, Abraham de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Ribereña del Duero, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del General Catalán, número 14, para tratar de asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento, en sus apartados a), b), c) y d).

Aranda de Duero 5 de marzo de 1945. — El Presidente, Gerardo Redondo Sanz.

En el pueblo de Gete (Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos), se encuentran recogidas dos reses lanaras. Quien se considere su dueño puede pasar a recogerlas, previo abono de gastos.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942	50.681.375'99

PESETAS